



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Centro de Documentación Judicial - CENDOJ -

CDJ12-776

Bogotá, D. C., 31 de Julio de 2012

Doctor
JORGE ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ
Director Jurídico Distrital
Alcaldía Mayor de Bogotá
Carrera 8 No. 10-65
Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría General
Por favor al concederle cite este N°
Fecha: 10-08-2012 08:52 AM Rad: 1-2012-38415
Folios: 2 Anexos:
Medio: VENTANILLA
Destino: DIRECCION JURIDICA DISTRITAL
Cobranza

Asunto: RE: Solicitud información requerimiento técnicos tecnológicos y procedimentales

Respetado Doctor Ramírez:

Para los fines pertinentes, de manera atenta refiero a sus inquietudes manifestadas en oficio radicado con el número 2-2012-30394.

1. (...)
2. *Requerimientos mínimos tecnológicos para el adecuado acoplamiento y recepción de las informaciones y notificaciones provenientes de los despachos judiciales o la central de notificaciones de la Rama judicial.*

R/: Se requiere de un correo electrónico oficial para la recepción de notificaciones electrónicas. Por ejemplo en la Rama Judicial se debe notificar al representante legal de la Entidad que para el caso es el Director Ejecutivo de Administración Judicial y a los Directores Seccionales Administrativos a quienes se les configuró en su computador el correo institucional creado de manera exclusiva para esta función comprometiéndose a su revisión permanente, de conformidad con el artículo 612 del Código General de Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2012 que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.



Igualmente el Artículo 60 y ss de la Ley 1437 de 2011, establecen que toda autoridad debe tener al menos una dirección electrónica, estas entidades deben garantizar que estos correos electrónicos cumplan con condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperatividad de la información.

3. *Si las notificaciones de que tratan los artículos 199, 201, 203 y 205 de la Ley 1437 de 2011, se realizarán a través de una central de notificaciones de la Rama Judicial o en su defecto de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa o cada despacho judicial, colegiado o singular, realizara independientemente las notificaciones electrónicas.*

R/: Cada despacho judicial tiene la autonomía para realizar las notificaciones electrónicas a que dieran lugar las diferentes acciones constitucionales o demandas, para el efecto se creo un correo electrónico con dominio denominado **@notificaciones.ramajudicial.gov.co**, a través del cual cada despacho con su propio correo, enviará la notificación a la entidad pública de acuerdo al correo electrónico que figure en la demanda como correo creado por la entidad específicamente para la recepción de notificaciones electrónicas, que los despachos judiciales envíen.

4. *Cuales son las medida de seguridad y las autoridades, empresas o entidades de control informático que auditaran y certificaran la autenticidad de la información notificada, su envío recepción y la legitimidad de la entidad emisora de la información (despacho judicial o centro de notificación)*

R/: El correo electrónico creado para el envío de notificaciones es un correo electrónico institucional que cuenta con toda la validez y seguridad, será administrado por cada Secretario de despacho o Corporación, el mensaje identificará la notificación que se realiza y se presumirá que la entidad a recibido la notificación, una vez el correo electrónico de los despachos judiciales creados para este efecto reciba el acuse de recibo, adicionalmente el Secretario hará constar este hecho en el expediente, Artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de junio 12 de 2012 que modifico el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5. *Cuales deben ser las características tecnológicas de los buzones electrónicos de que trata el artículo 197 de la citada Ley, tales como capacidad mínima, programas, funciones y tecnología sobre los cuales se desarrollara el contenido de los archivos y cual es el medio de autenticación*

y protocolo que garantiza la seguridad de los mensajes enviados y recibidos por parte del ente judicial.

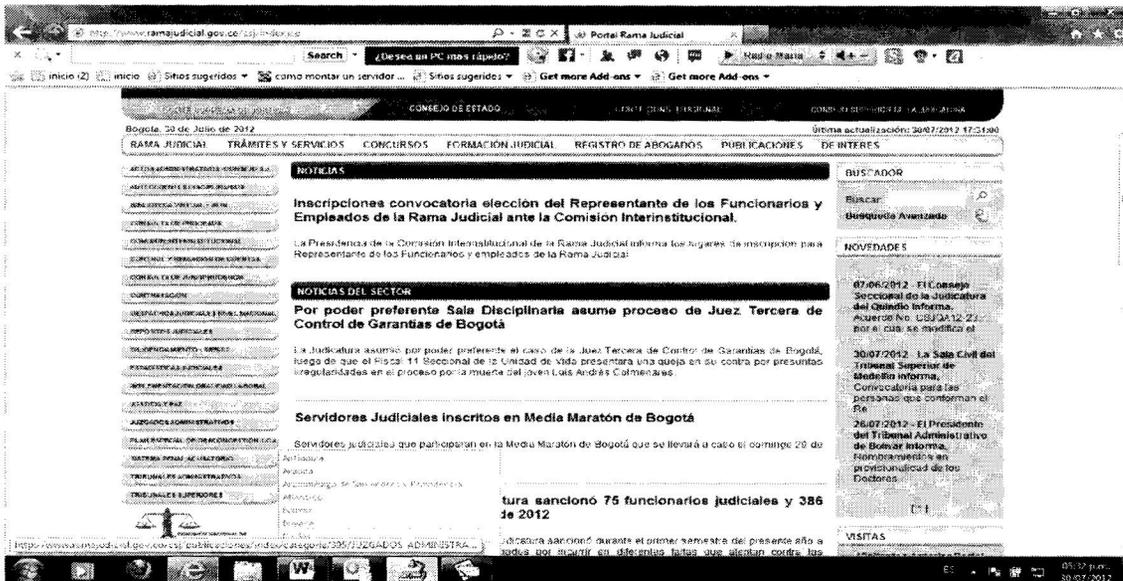
R/ Cada entidad pública deberá crear a través de su correo electrónico una dirección electrónica cumpliendo los lineamientos de los artículos 60, 61 y 62 de la ley 1437 de 2011, sede electrónica, dirección electrónica. En cuanto a la capacidad mínima será establecida por la entidad como parte del manejo que se tenga internamente del uso de su servicio de correo electrónico. En cuanto a los programas puede ser utilizado cualquier software que maneje correo electrónico, lo importante es que se establezca la dirección a la cual debe ser notificada la entidad, eso quiere decir que tengan creado a través de este servicio un buzón para la recepción de notificaciones electrónicas.

- 6. Si es posible remitir actuaciones judiciales por parte de las entidades publicas, tales como la presentación de escritos (contestación, alegatos, pruebas etc.) dirigidos a la dirección electrónica de la cual se produjo el acto de notificación de la demanda.*

El correo electrónico creado en cada despacho judicial o secretaria de corporación para la notificación electrónica, es un correo que solo permite **envío de notificaciones**. Por ningún motivo este debe ser utilizado, para el envío de escritos por parte de las entidades publicas, no obstante se esta trabajando en la solución tecnológica que permita esta operación.

- 7. Cuales serán las paginas o direcciones electrónicas por medio de las cuales se realizaran las notificaciones por "estados electrónicos" y como se podrá acceder a la consulta en línea de los mismos de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.*

A través del Portal Web de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co> , podrá encontrar información relacionada con las notificaciones electrónicas proferidas por los Juzgados y Tribunales Administrativos del País, para la información relacionada con las notificaciones del Consejo de Estado, vaya al sitio de la Corporación, que aparece en la parte superior del Portal.



Cordialmente,

Paola Zuluaga
PAOLA ZULUAGA MONTAÑA
Directora

CENDOJ/PZM/DLTO